

## ÁREAS COMISIONES LEGISLATIVAS II y III

EXPEDIENTE N.º 21.339

### CONTIENE

**TEXTO ACTUALIZADO CON SEGUNDO INFORME DE MOCIONES  
VÍA 137 (6 MOCIONES PRESENTADAS, 3 APROBADAS, DE 09 DE  
FEBRERO DE 2022)**

**Fecha de actualización: 10-02-2022**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**DECRETA:**

**Reforma de los artículos 26 y 27 de la Ley N° 6955, Ley para el Equilibrio  
Financiero del Sector Público, de 24 de febrero de 1984**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforman los artículos 26 y 27 de la Ley N° 6955. Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público, de 24 de febrero de 1984, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 26- Serán elegibles para lo que dispone el artículo anterior únicamente los funcionarios nombrados en propiedad, y que no hayan sido despedidos por causa justa.

Artículo 27- Los funcionarios que se acojan a los beneficios establecidos en el artículo 25 de esta ley no podrán ocupar puesto alguno en la Administración Pública, centralizada o descentralizada, ni en las empresas públicas, sino después de siete años (07) contados a partir de la fecha de su renuncia, además de cumplir con lo establecido en el artículo 686 del Código de Trabajo, de manera que, en caso de que reingresen al sector público y se acojan nuevamente a la movilidad laboral voluntaria, no se incluyan dentro del cálculo de sus prestaciones, los años indemnizados previamente.

La Autoridad Presupuestaria reglamentará los procedimientos para controlar que se cumpla con esta disposición.

TRANSITORIO NUEVO. - Para el caso de las solicitudes de movilidad laboral voluntaria hechas de previo a la entrada en vigencia de esta ley, no se aplicarán las nuevas condiciones generadas por las reformas aprobadas mediante esta ley.

Rige a partir de su publicación.

G:\Actualizacion de textos\2021-2022\21.339\Texto actualizado - 2do día de mociones 137.docx  
Elabora: José Rodolfo  
Fecha: 10-02-2022